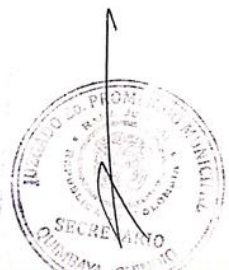


Constancia secretarial: Se deja en el sentido que, el doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), en termino oportuno, se recibió en este Despacho un escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual pretende subsanar las falencias mencionadas en el auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Días hábiles: 16 de diciembre de 2021, 11, 12, 13, y 14 de enero de 2022

Días inhábiles: 17 (día de la justicia), 18, 19, del 20 al 31 de diciembre de 2021, y del 1° al 10 de enero de 2022 (vacancia judicial)

Quimbaya, Quindío, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).


David Felipe Cortés Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA-SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTE	ELIECER DE JESUS HOYOS PULGARIN
DEMANDADOS	LUIS ARTURO DUQUE GOMEZ y GREGORIO NACIANCENO HOYOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00252-00

Quimbaya, Quindío, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Según lo dispuesto en el Decreto 1409 de 2014, que reglamentó parcialmente la Ley 15621 de 2012, se observa que la demanda se atempera a las prescripciones generales de orden formal consagradas en los Artículos 6, 7, 8, 10, 11, 12, désele el trámite previsto en la citada normativa a la demanda que para proceso VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION DE LA POSESIÓN MATERIAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN arriba referenciada y se le imprimirá el trámite previsto en el Artículo 14 de la misma Ley y se harán los siguientes ordenamientos:

La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 280-15957** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Se ordenará el emplazamiento de los demandados LUIS ARTURO DUQUE GOMEZ y GREGORIO NACIANCENO HOYOS, en la forma prevista en el Artículo 293 del C.G.P, en

concordancia con lo dispuesto en el Artículo 108 del Código General del Proceso y el Artículo 10° del Decreto 806 de 2020, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que conteste la misma, de conformidad con lo establecido por el Artículo 369 *ibídem*.

Se informará por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual el demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

La valla deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Por tanto, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordena correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Una vez cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo de diligencia de inspección judicial, dentro de los diez (10) siguientes, tal como lo prevé el Artículo 15 de Ley 1561 de 2012.

Finalmente, se ordenara la citación de la Señora MARIA NANCY NANCACENA DELGADO DE DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía No. 25013212, como colindante del predio objeto de saneamiento

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION DE LA POSESIÓN MATERIAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, promovido a través de apoderado judicial por ELIECER DE JESUS HOYOS PULGARIN contra LUIS ARTURO DUQUE GÓMEZ y GREGORIO NACIANCENO HOYOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 14 de la Ley 1561, se dispone lo siguiente: En razón a que la pretensión de esta demanda es el saneamiento de la Falsa Tradición, como medida cautelar se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-15957 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., donde aparecen como titulares inscritos LUIS ARTURO DUQUE GOMEZ y GREGORIO NACIANCENO HOYOS, identificados con C.C. 1.366.566 y 2.659.960, respectivamente. Lo anterior dentro del proceso de la referencia incoado por el señor ELIECER DE JESUS HOYOS PULGARIN, identificado con C.C. 4.960.445. Para tal efecto líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: EFECTÚESE el emplazamiento de los demandados LUIS ARTURO DUQUE GOMEZ y GREGORIO NACIANCENO HOYOS, en la forma prevista en el Artículo 293 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 108 del Código General del Proceso y el Artículo 10° del Decreto 806 de 2020, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que conteste la misma, de conformidad con lo establecido por el Artículo 369 *ibídem*.

CUARTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EFECTÚESE el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual el demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el Estatuto General de Procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, la suscrita juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: Una vez cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo de diligencia de inspección judicial, dentro de los diez (10) siguientes, tal como lo prevé el Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ